

Constancia Secretarial. Hoy 2 de febrero de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La demandada PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO fue emplazada, cuyo EMPLAZAMIENTO se realizó a través del Registro Nacional de emplazados el día 16 de diciembre de 2021, transcurriendo los términos para comparecer de la siguiente manera:

Fecha de Registro: 16 de diciembre de 2021.

Términos para comparecer: 11,12, 13,14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022.

Inhábiles, fines de semana y festivos: 17 de diciembre de 2021 días del poder judicial, 18 y 19 de diciembre de 2021, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de enero de 2021.

Vacancia judicial: Del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Dentro del término la demandada no compareció al proceso.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
EJECUTANTE : **BANCO DE OCCIDENTE**
EJECUTADOS : **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**
PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO
RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO
CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00054-00**

Auto Sustanciación No. 093

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ya se realizó la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que transcurrido el término la demandada no compareció al proceso, es del caso designar como curador ad litem de la demandada **PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO**, a la Dra. **PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, con el fin de que la represente hasta que culmine el juicio y a quien se le advertirá que en caso de no asumir el cargo, estará sujeto a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza:

"...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Por secretaría, líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 007**

Manizales, 4 de febrero de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria